



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

**ANEXO**

**Número:**

**Referencia:** Desafectación y destrucción de legajos aduaneros en poder del declarante -DF o PSAD-.  
Anexo I

---

ANEXO I (Artículo 1°)

**PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LOS LEGAJOS ADUANEROS**

I. Nómina.

1. Determinación de la nómina de los legajos aduaneros en las condiciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.654.

1.1. En el mes de enero de cada año, la aplicación “Gestión de Desafectación de Legajos Aduaneros - Internos” pondrá a disposición del servicio aduanero la nómina de los legajos digitalizados (estado “DIGI”), que se encuentren con plazo de guarda cumplido, conforme lo establecido en la Resolución General N° 2.721, sus modificatorias y complementarias.

1.2. Se excluirá de la nómina, los legajos que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Rectificativa “B” total pendiente de aprobación del servicio aduanero.
- b) Rectificativa “B” total rechazada por el servicio aduanero y sin digitalizar nuevamente.
- c) Rectificativa “B” parcial pendiente de aprobación del servicio aduanero.
- d) Rectificativa “B” parcial rechazada por el servicio aduanero y sin digitalizar nuevamente.
- e) Rectificativa “A” pendiente de aprobación del servicio aduanero.
- f) Que fueran requeridos por el servicio aduanero y no devueltos al/a la depositario/a.
- g) Que tengan pendiente la presentación de algún documento aduanero.

1.3. En caso de fallecimiento del/de la declarante -en su carácter de depositario/a fiel- se indicará en la nómina “Depositario Fallecido” con la fecha del evento que figura en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

2. Evaluación por parte del servicio aduanero.

2.1. La dependencia aduanera en cuya jurisdicción se haya registrado la destinación podrá objetar la nómina de los legajos digitalizados que le fuera remitida, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados desde la fecha de su puesta a disposición.

2.2. Aquellos legajos no observados continuarán el procedimiento para su destrucción.

2.3. Consideraciones para procesos posteriores al período inicial del año 2009.

En el caso de períodos sucesivos al período inicial -operados a partir del año 2009- deberán incluirse en la evaluación de la nómina, los legajos que hayan superado las exclusiones originales a las que se refiere el punto 1.2. de este apartado I, o los motivos de rechazo por el servicio aduanero de conformidad con el punto 2.1. y que no hayan sido destruidos.

De mantenerse la situación motivante de la exclusión, deberá constar en los registros correspondientes.

2.4. Vencido el plazo indicado en el punto 2.1. de este apartado I, para que el servicio aduanero se expida respecto de la mencionada nómina, ésta no podrá ser modificada y se continuará el procedimiento para la destrucción de los legajos que no han sido objetados.

II. Acto administrativo y notificación al/a la depositario/a fiel y/o al Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD).

1. El acto administrativo que ordene la eliminación de documentos con plazos de guarda vencidos será suscripto por las dependencias aduaneras de registro y se notificará a/la depositario/a fiel en forma directa (auto-archivo) y/o al Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD) según corresponda acerca de los legajos aduaneros autorizados a su destrucción, mediante el “Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera” (SICNEA). Dicha notificación será remitida en forma automática, con el motivo “LEGAJOS AUTORIZADOS A DESTRUIR”.

2. En caso que los sujetos enunciados no tengan en su poder el legajo que se le designa destruir deberán indicarlo, sistémicamente en la nómina, mediante el servicio con clave fiscal “Gestión de Desafectación de Legajos Aduaneros - Externos”, justificando el motivo e indicando la fecha en que se produjo el evento.

3. Vencido el plazo de QUINCE (15) días hábiles desde la notificación al/a la depositario/a fiel y/o al Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD) -según corresponda-, el sistema informático dará por aprobados los legajos autorizados a ser destruidos, indicando en la nómina dicha aprobación y la fecha de ejecución. El/La declarante no podrá modificar datos de la nómina.

4. En el supuesto de tratarse de un/una declarante fallecido/a, se notificará para su destrucción al Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD) que tenga dichos legajos, ya sea por ser el/la depositario/a original o por haber recibido los mismos como carga pública, mediante el “Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera” (SICNEA).

### III. Aviso de destrucción.

1. El/La depositario/a fiel en forma directa (auto-archivo) y/o el Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), según corresponda, contarán con un plazo de CINCO (5) días hábiles, desde el vencimiento del plazo indicado en el punto 3. del apartado II, para dar aviso del lugar, fecha y hora en donde se realizará la destrucción de los legajos, debiendo consignar una casilla de correo electrónico y un número de teléfono de contacto. Dicho aviso, deberá realizarse en forma electrónica a través del “Sistema Informático de Trámites Aduaneros” (SITA) -establecido por la Resolución General N° 3.754- a las aduanas en cuya jurisdicción se encontraren registrados los legajos a destruir.

2. La fecha indicada para la destrucción de los legajos no deberá ser inferior a los QUINCE (15) días hábiles de efectuado el aviso de destrucción y el lugar será el que disponga el/la declarante, sea que se trate de auto-archivista o Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD).

### IV. Incumplimiento.

Transcurrido el plazo indicado en el punto 1. del apartado III de este Anexo I, sin haber recibido el aviso de destrucción correspondiente, se notificará mediante el “Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera” (SICNEA) el incumplimiento a/la depositario/a fiel en forma directa (auto-archivo) y/o al Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), según corresponda.

El sujeto responsable será pasible de las sanciones dispuestas por el Código Aduanero y normas complementarias. Ello sin perjuicio de la suspensión o inhabilitación para continuar operando en el Sistema Informático MALVINA (SIM) como depositario/a fiel o como Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), según corresponda, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Resolución General N° 2.721 y sus modificatorias y del artículo 6° de la Resolución General N° 2.573 y sus modificatorias.

### V. Intervención del servicio aduanero.

Recibido el aviso indicado en el punto III de este Anexo I, el servicio aduanero deberá emitir su pronunciamiento con un plazo mínimo de DOS (2) días hábiles de antelación a la fecha de destrucción de los legajos informada por parte del/de la declarante -auto-archivo o PSAD-. Dicho pronunciamiento, deberá ser notificado mediante el “Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera” (SICNEA) y se indicará lo siguiente:

- a) El rechazo del aviso, explicando los motivos por los cuales no se dará curso a lo requerido, o
- b) La aprobación del aviso, indicando si el servicio aduanero presenciará o no, el acto de destrucción de la documentación.

De no producirse el rechazo o la aprobación del aviso por parte del servicio aduanero dentro del plazo indicado, el/la depositario/a fiel en forma directa (auto-archivo) o el Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), según corresponda, estará en condiciones de proceder a la destrucción de la documentación en el lugar, fecha y hora indicada en el trámite SITA oportunamente enviado.

En cualquiera de los casos, el servicio aduanero podrá presenciar el acto de destrucción de los legajos cuando así fuere evaluado por las áreas encargadas de intervenir en el procedimiento de desafectación establecido por la presente.

## VI. Destrucción de los legajos.

1. En caso que la destrucción se lleve a cabo con la presencia del servicio aduanero, el/la depositario/a fiel en forma directa (auto-archivo) o el Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), según corresponda, deberá generar un acta de firma conjunta, de acuerdo al modelo “Acta de destrucción” establecido en el Anexo II de la presente para ser suscripta por al menos DOS (2) funcionarios/rias.

2. De no contar con la presencia del servicio aduanero, el/la depositario/a fiel en forma directa (auto-archivo) o el Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), según corresponda, deberá informar, en el plazo de DOS (2) días hábiles, que se ha efectuado la destrucción de los legajos aduaneros al área competente. Dicho informe, tendrá el carácter de declaración jurada y deberá elaborarse conforme al modelo del Anexo III de esta norma.

3. Ambos supuestos deberán informarse a través del “Sistema Informático de Trámites Aduaneros” (SITA), indicando el tipo de destrucción, hora de inicio y de finalización, e identificación de la nómina, de acuerdo a los modelos establecidos en los Anexos II o III de la presente, según corresponda. Asimismo, deberá adjuntarse un informe con el certificado de destrucción o de recepción de los desechos por parte de una entidad benéfica que participe en programas de reciclaje de papel.

En el caso que no se remita la información en el plazo indicado, se procederá conforme lo establecido en el apartado IV del presente anexo.

4. Los costos que por cualquier concepto demande el proceso integral de destrucción (logística, transporte, limpieza, entre otros), quedarán exclusivamente a cargo del auto-archivista o del Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), según corresponda.

5. Cuando se efectúe el envío del trámite electrónico SITA indicado en el punto 3. de este apartado VI, el sistema actualizará automáticamente la novedad e indicará los legajos que han sido destruidos.